



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACUERDO No. 523 DE 1999

(Junio 17)

“Por medio del cual se reglamenta la realización de actividades por parte de estudiantes de derecho en los despachos judiciales como equivalentes a las prácticas del pènsum académico”.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 1º de la Ley 446 de 1998,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- DE LAS PRACTICAS JUDICIALES PARA LOS ESTUDIANTES DE DERECHO: Las prácticas judiciales establecidas dentro del plan de estudios de derecho en las universidades oficialmente reconocidas en el país, podrán realizarse en cualquier despacho judicial para colaborar en su descongestión.

ARTICULO SEGUNDO.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCION, ASIGNACION Y POSESION DE PRACTICANTES: Fíjase el siguiente procedimiento para la inscripción, asignación y posesión de practicantes:

- a. En la primera semana del semestre académico que incluya la práctica como materia de pènsum, el estudiante se inscribirá en la respectiva facultad de derecho especificando sede, categoría y especialidad del despacho judicial en donde aspira prestar el servicio.
- b. Las universidades enviarán a las salas administrativas del consejo seccional del correspondiente distrito, dentro de los quince (15) días siguientes al cierre de inscripciones, el listado de aspirantes a prácticas en los despachos judiciales, indicando sede, especialidad y categoría donde se desea realizar.
- c. Las salas administrativas de consejos seccionales elaborarán las listas de estudiantes y las remitirán a los despachos judiciales congestionados para que el funcionario del despacho en el cual vayan a desempeñar sus labores efectúe su escogencia, que puede ser hasta en un número máximo de tres (3).
- d. Los despachos judiciales interesados en utilizar los servicios de estudiantes de derecho, diligenciarán el formato diseñado por la Unidad de Registro de Abogados para el efecto y lo enviarán a las salas administrativas de los consejos seccionales, en los meses de junio y diciembre de cada año, para su sistematización y clasificación en concordancia con los listados de inscritos por las universidades.
- e. El funcionario en cuya dependencia haya laborado el egresado expedirá la correspondiente constancia de prestación de la práctica, especificando el tiempo laborado, las tareas ejecutadas y su cumplimiento.

PARAGRAFO .- El funcionario judicial respectivo dará posesión al estudiante escogido, y el acta que se levante se conservará en los archivos del despacho judicial.

ARTICULO TERCERO.- DE LA PRESTACION DEL SERVICIO: Las prácticas judiciales se ejercerán sin remuneración alguna y por el término y horario académico fijado en el pénsum de la respectiva Universidad .

Los estudiantes adelantarán actividades de apoyo al despacho judicial, tales como : radicación de demandas, acciones o asuntos; control de términos; elaboración de oficios, despachos comisorios, telegramas; actas de audiencias, diligencias, proyectos de autos de trámite e interlocutorios; captura, actualización y clasificación de información ; organización, manejo y control de expedientes.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES DEL PRACTICANTE JUDICIAL: Son obligaciones del practicante:

- a. Cumplir con los reglamentos internos del despacho judicial y con las labores asignadas.
- b. Colaborar en la recta y cumplida administración de justicia.
- c. Prestar el servicio con eficiencia, dignidad y decoro.

PARAGRAFO. En caso de que se presente cualquier incumplimiento de las obligaciones legales del practicante judicial, el funcionario del despacho al cual se encuentre adscrito, comunicará dicha situación a la correspondiente sala administrativa del consejo seccional de la Judicatura, con copia a la respectiva universidad.

ARTICULO QUINTO .- DE LA RESPONSABILIDAD DEL PRACTICANTE JUDICIAL: El practicante judicial responderá de la custodia, manejo y confidencialidad de los expedientes y demás documentos a su cargo, so pena de hacerse acreedor a las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO.- VIGENCIA : El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Santafé de Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria